

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EL PAGO SERÁ ADELANTADO, NO ADMITIENDOSE SELLOS DE CORREOS

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS. — TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

EL PRECIO DE LA INSERCIÓN ES DE UNA PESETA POR CADA LINEA Ó FRACCIÓN

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda

de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial, que según la cuantía de las mismas, varía entre 0,25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8 IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre modificación del impuesto de transportes.
Otro ídem íd. id. modificando el sistema de amortización de las acciones de Obras públicas y de Carreteras.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 6 del próximo Noviembre se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castelltersol (Barcelona).
Otro aprobatorio del adjunto reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden autorizando á D. Ramón Mosteiro para ocupar unos terrenos de dominio público en la playa de Fontán (Coruña).
Otra disponiendo que no procede la condonación de una

multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Sevilla.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Extravío de una inscripción del 3 por 100 consolidado. Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Julio último.
Dirección general del Tesoro.—Segunda subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Navarra.—Anunciando haberse solicitado por D. Tomás Mariezcurrena autorización y declaración de utilidad pública de un establecimiento balneario de aguas salinas en jurisdicción de Elgorriaga.
Comisión provincial de Oviedo.—Subasta de obras para la construcción del último trozo de la carretera de los Campos á Trubia.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Treviana.—Subasta para con-

tratar las obras de conducción de aguas potables á esta villa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, provinciales. Juzgados de primera instancia, municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

El Ladrillo-Piedra. Subasta extrajudicial de una casa en esta Corte.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco Español de Crédito.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

CONSEJO DE ESTADO.—*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Pliegos 9 y 10 de las sentencias y autos dictados por este Tribunal.—Tomo XVI.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre modificación del impuesto de transportes.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á los transportes marítimos, en la forma siguiente:

Estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje) las mercancías que á continuación se expresan:

- Trigos y demás cereales y sus harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones vegetales y leñas.
- Abonos.

Art. 2.º Quedan exemptuadas del impuesto de transportes, creado por el art. 3.º de dicha ley, cuando circulen por el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes:

- Trigos y los demás cereales y sus harinas.
- Ganados.
- Patatas, garbanzos y legumbres secas.
- Carbones minerales y vegetales.
- Leñas y abonos.

Madrid 11 de Octubre de 1904. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley modificando el sistema de amortización de las acciones de Obras públicas y de Carreteras.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

El sistema de amortización por subasta que se viene empleando para la amortización de las acciones de Obras públicas y de Carreteras, presenta en la práctica el inconveniente de que, siendo voluntario en el tenedor de dichos valores la concurrencia á dicho acto, al no presentarse postores y declararse desierta la subasta, dan lugar á que se demore indefinidamente la amortización de dichos valores, contrariando se la voluntad del legislador, y siendo causa, además, de que, al terminar los respectivos presupuestos, tenga que anularse en su casi totalidad el crédito concedido para ello. En efecto; con relación al presupuesto de 1903, se anularon créditos por 91.146 pesetas respecto á acciones de Obras públicas, y por 53.158 respecto á acciones de Carreteras, y con relación al presupuesto anterior de 1902, las cantidades anuladas por tales conceptos ascienden, respectivamente, á 89.983 pesetas 50 céntimos, y 52.159 pesetas 55 céntimos, cifras que resultan muy superiores á las que son necesarias para amortizar de una vez tales valores.

La conveniencia de amortizar éstos, tendiendo á la unidad de la Deuda del Estado, es tan evidente que no necesita demostración alguna, y fundado en ella el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las acciones de Obras públicas emitidas en virtud de la ley de 26 de Marzo de 1858 y las de Carreteras emitidas en virtud de los Reales decretos de 9 de Septiembre de 1852, 12 de Agosto de igual año y 6 de Junio de 1856, se retirarán de la circulación dejando de devengar intereses desde el semestre siguiente á la promulgación de esta ley.

Art. 2.º Los tenedores de dichos valores los presentarán para su reembolso á la par en la Dirección general de la Deuda á partir de la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 3.º Se concede una ampliación de crédito á la Sección tercera de Obligaciones del Estado «Deuda pública», por 208.196 pesetas para pago de dichos valores en la siguiente forma:

Al capítulo IV, art. 2.º «Amortización de acciones de Obras públicas» la cantidad de 157.854 pesetas.

Al capítulo V, art. 2.º «Amortización de acciones de Carreteras» la de 50.342 pesetas.

El importe de estas sumas se saldará con el exceso que ofrezca la recaudación, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Octubre de 1904. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 6 de Noviembre de 1904 se procederá á

la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Castelltersol, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Vigente la Instrucción general de Sanidad, por Real decreto de 12 de Enero último, precisa darla cumplimiento formulando los reglamentos parciales indispensables para el funcionamiento de los servicios que en ella se crean.

Urge constituir el Cuerpo de Médicos titulares desarrollando los artículos 91 al 108 de la Instrucción, porque es de toda preferencia el servicio de asistencia médica á los enfermos pobres y el dilatarlo es en alto grado contrario á la conveniencia pública.

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, cumpliendo con celo digno del mayor elogio lo prevenido en el art. 100 de la citada Instrucción, redactó en tiempo oportuno el proyecto de reglamento, y en él, con las reformas introducidas por el Real Consejo de Sanidad y las que ahora consigna este Ministerio, se normalizan servicios de indiscutible utilidad general y se armonizan todos los intereses conforme á las vigentes disposiciones orgánicas de carácter administrativo.

El Ministro que suscribe, utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto reglamento del Cuerpo de Médicos titulares.

Madrid 11 de Octubre de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Médicos titulares de España.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y PATRONATO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo a la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Médicos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepios, Cajas de Ahorros ó auxilios ú otras análogas.

Será también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas, benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la Junta.

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello, los suplentes elegidos por el Cuerpo, se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Médicos y el de Vocales Médicos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietarios no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de Gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos.

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar al Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

1.º A clasificación de partidos médicos.

2.º A ingreso y clasificación de los Médicos titulares.

3.º A disciplina interior de la Corporación.

4.º A intereses colectivos.

5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

1.º Las peticiones y proposiciones.

2.º Las quejas.

3.º Los informes.

4.º Los asuntos á tratar.

5.º Los asuntos en tramitación; y

6.º Los acuerdos tomados.

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de defensa y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno después de la renovación trienal, prevenida en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también, por elección, dos Vocales que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente, otros dos para suplir al Secretario y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Médicos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas, señaladamente, de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad y de disponer y ordenar, en su caso, el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se hubieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epidemias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes permanentes tendrán que ser conocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad, conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Médicos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la Instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Médicos titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTIDOS MÉDICOS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos médicos, cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Médicos titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, y con arreglo también á las prescripciones de este reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MÉDICOS TITULARES

Clasificación é ingreso.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico-quirúrgica de las familias pobres en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes establecidas en los artículos 91 y 101 de la Instrucción general de Sanidad pública:

1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.

2.ª Ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.ª Haber sido Médico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.ª Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.º del art. 1.º del reglamento de 1891.

6.ª Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Médicos titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reúnen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Poblaciones en que hayan sido titulares.

2.ª Sueldos disfrutados.

3.ª Tiempo de servicios en cada localidad.

4.ª Destinos obtenidos por oposición.

5.ª Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.

6.ª Títulos académicos que posean.

7.ª Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.

8.ª Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.

9.ª Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.

10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Médicos titulares que con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá, cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Médicos titulares en la forma anteriormente reseñada, el ingreso en lo sucesivo será por oposición, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios precedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia, acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior, previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.º del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite, propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS Y DE LOS CONTRATOS CON LOS MUNICIPIOS

Art. 38. Cuando en un Municipio haya ocurrido la vacante de un titular, el Alcalde respectivo lo comunicará á la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares en el plazo de ocho días, anunciando al mismo tiempo la vacante en el *Boletín oficial* de la provincia, del cual remitirá un número á la Junta de Patronato. El plazo para el concurso no podrá exceder de treinta días.

Terminado el plazo del concurso, el Alcalde pondrá inme-

diatamente en conocimiento de la Junta de Patronato los nombres de los Médicos que hayan acudido al mismo, y la Junta, en un plazo que no excederá de ocho días, remitirá al Ayuntamiento el debido certificado con la lista de los individuos que estén inscritos en el Cuerpo de Médicos titulares y hayan acudido al citado concurso.

Art. 39. La Junta de gobierno y Patronato hará público a su vez en la GACETA, Boletines oficiales y periódicos profesionales la vacante, para el completo conocimiento de los que, perteneciendo al Cuerpo, ya en activo, ya en calidad de aspirantes, con el debido título de aptitud, pueda optar a ellas.

Art. 40. El Ayuntamiento encargado de resolver el concurso, una vez recibido el certificado anteriormente señalado de la Junta de gobierno y Patronato, procederá inmediatamente, en sesión extraordinaria convocada al efecto, en unión de la Junta de asociados, a elegir libremente el Médico titular entre los concursantes, que habrá de ser precisamente individuo que pertenezca al Cuerpo de Médicos titulares en activo ó en expectativa de destino, según la certificación expedida por la Junta de Patronato.

Art. 41. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el acuerdo del nombramiento se comunicará a la Junta de gobierno y Patronato, debiendo el interesado presentarse a tomar posesión y formalizar el contrato en el plazo máximo de treinta días.

El contrato habrá de estipularse conforme al art. 91 de la Instrucción general de Sanidad vigente y al reglamento de 14 de Junio de 1891, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna de las causas especificadas en el artículo 43 de este reglamento.

Art. 42. Si en el acuerdo del nombramiento se infringiese lo preceptuado en este reglamento, ó si el elegido no reuniera la condición esencial de pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, el Gobernador anulará el acuerdo a las veinticuatro horas de tener conocimiento de la extralimitación, aperebiendo al Ayuntamiento y obligándole a que sin demora alguna nombre de nuevo entre los mismos concursantes declarados con actitud legal por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 43. Las vacantes de los Médicos titulares se producirán por las causas siguientes:

- 1.ª Por fallecimiento del Médico.
- 2.ª Por mutuo consentimiento del Médico y del Ayuntamiento.
- 3.ª Por haberse cumplido el plazo señalado en el contrato firmado con anterioridad a la publicación de la Instrucción de 1904.
- 4.ª Por haber sido nombrado Médico titular de otro Municipio.
- 5.ª Por haberse cumplido alguna de las cláusulas rescisorias que de común acuerdo hayan aceptado en su contrato el Médico titular y el Ayuntamiento.
- 6.ª Por separación justificada del Médico titular, acordada por el Ayuntamiento ó por la Junta de Patronato.

Para la separación será requisito indispensable que el Ayuntamiento haya formado expediente previo, en que se justifiquen los cargos, dando audiencia al interesado y siendo necesario que el acuerdo lo tomen las dos terceras partes de los individuos que compongan el Ayuntamiento y la Junta de asociados. Contra el acuerdo de la Corporación indicada se podrá recurrir ante el Gobernador civil, quien oírá necesariamente, antes de resolver el recurso, a la Junta provincial de Sanidad, a la Junta de Patronato y a la Comisión provincial, fijándose un plazo máximo de quince días a cada entidad para que emitan sus informes, y recibidos éstos, resolverá terminando con su providencia, la vía gubernativa, pudiendo el Médico ó la Junta de Patronato a su nombre, y el Ayuntamiento en su caso, recurrir contra su resolución al Tribunal provincial Contencioso-administrativo.

Mientras el expediente tiene resolución definitiva, el Médico seguirá desempeñando su destino, á no ser que causas graves y excepcionales lo impidan, y para ello será preciso que la Junta provincial de Sanidad informe favorablemente á su suspensión al Ayuntamiento ó al Gobernador que lo haya acordado.

Art. 44. El titular que cese en la plaza declarada vacante, y en caso de defunción el del partido más próximo, tendrán la obligación de comunicar también la vacante á la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 45. Los Ayuntamientos no podrán disminuir en sus presupuestos la consignación que actualmente tengan para retribución de Médicos titulares sin la formación del oportuno expediente, en el que se justifique la necesidad de la medida y en el que se oír al Médico, á la Junta provincial de Sanidad y á la Comisión provincial, sometiéndolo á la aprobación del Gobernador, quien comunicará su providencia á la Junta de Patronato, no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto municipal en el que se haya infringido esta disposición.

Art. 46. Una vez formalizado contrato de un titular con un Ayuntamiento, deberá aquél enviar copia inmediatamente del mismo á la Junta de Patronato y gobierno, quien archivará estos documentos ordenadamente, con objeto de acudir á ellos, para las ulteriores comprobaciones de clasificaciones, litigios y reclamaciones de derechos.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MÉDICOS TITULARES

Art. 47. Los Médicos titulares participarán á la Junta de gobierno y Patronato las desavenencias y expedientes con los Ayuntamientos y los particulares, tan luego como surjan ó se incoen, para que dicha Junta pueda usar de las facultades protectoras que la corresponden con mayor provecho y eficacia para los mencionados titulares.

Art. 48. Cuando por consecuencia de desavenencias con los Ayuntamientos ó de expedientes formados por las Autoridades se viera suspendido de sueldo el titular, la Junta de gobierno y Patronato podrá acordar que le sea abonado dicho sueldo con cargo al fondo de defensa de que habla el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, si de las noticias adquiridas resulta probable que el fallo definitivo sea á favor del facultativo.

Sea cualquiera dicho fallo, el titular reintegrará al fondo de la Corporación el sueldo suplido con la indemnización que perciba si ha lugar á lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción general de Sanidad, y en otro caso, con el 25 por 100 del sueldo que cobre en el porvenir. La falta de cumplimiento de este deber, aparte de la responsabilidad legal en que incurra el Facultativo y que la Junta de gobierno procurará hacer efectiva, autoriza á ésta para imponerle la tercera corrección consignada en el art. 52.

Art. 49. Cuando la Junta de gobierno y Patronato pida informe especial y reservado al titular de los motivos que hayan originado la desavenencia ó expediente del Ayuntamiento ó particulares contra otro titular de un partido

próximo ó acerca de las razones públicas ó secretas de haberse despedido de la plaza que desempeñaba, ó sobre algún otro particular importante y de índole profesional, evacuará dicho informe con entera imparcialidad y reserva y sin demora.

Art. 50. Los Médicos titulares remitirán en el mes de Octubre de cada año á la Inspección general de Sanidad interior y á la Junta de gobierno y Patronato, un informe ó Memoria que de manera breve y sencilla suministre los siguientes datos:

- 1.º Extensión territorial del partido correspondiente, y si ha tenido variación dicha extensión durante el año.
- 2.º Número de familias existentes con derecho á la asistencia gratuita, cuántas figuran en dicho censo indebidamente y cuantas no están incluidas en él debiendo estarlo.
- 3.º Número de familias pobres que habitan en población agrupada y en caseríos, barrios aislados, granjas, quintas, etcétera, etc., y distancia al casco de población principal.
- 4.º Sueldo anual que el titular disfrute.
- 5.º Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos no pobres, y en conceptos de ajustes ó iguales y razonamientos, para demostrar las variaciones justas que deberán sufrir dichas iguales.
- 6.º Número de titulares que hay en el partido.
- 7.ºCuál ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y si es posible razón de ella.
- 8.º Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás titulares del mismo partido y de los circunvecinos.
- 9.º Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 51. También facilitarán los Médicos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interese por la Inspección general de Sanidad Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 52. El incumplimiento de los deberes que este reglamento impone á los Médicos del Cuerpo será corregido por la Junta de gobierno y Patronato, previo expediente especial, con acusación sostenida por un facultativo designado por la expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general.

- 1.ª Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.
- 2.ª Multa de 100 pesetas, con destino á las instituciones benéficas del Cuerpo.
- 3.ª Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de gobierno y Patronato podrá imponer las consignadas en el núm. 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistente en amonestación por oficio publicado en los periódicos profesionales, reservándose dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que resida el amonestado, en sustitución de la publicación en los periódicos profesionales.

Art. 53. Los Médicos titulares tendrán á su cargo la asistencia completa médico-quirúrgica de los enfermos pobres clasificados como tales en la forma prevenida en el reglamento de 14 de Junio de 1891 y artículos 91 y 92 de la Instrucción general de Sanidad, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato y las instrucciones que les comuniquen los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

INSTITUCIONES BENÉFICAS DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública y necesariamente en forma tal, que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:

- 1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó enfermedad incurable.
- 2.º Asegurar á los titulares una pensión temporal en caso de que, sin culpa propia, se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.
- 3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundos, según sean varones ó hembras.
- 4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determine.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Médicos titulares se registrará por un Reglamento especial.

Art. 58. Para el sostenimiento del Montepío y del Colegio de huérfanos se destinarán los recursos siguientes:

- 1.º Las acciones que se emitan, y que únicamente podrán adquirir los individuos del Cuerpo.
- 2.º Las cuotas que con este objeto se impongan á los Médicos del Cuerpo.
- 3.º Las subvenciones oficiales y particulares que puedan conseguirse.
- 4.º Los donativos, legados, herencias, suscripciones, etcétera, etc., que con dicho objeto se reciban y procuren.
- 5.º El superávit que pueda resultar anualmente en los fondos de la Junta de gobierno y Patronato, y de la Comisión permanente de defensa.
- 6.º Los timbres que á título de sobretasa de honorarios se puedan crear legalmente conforme á las disposiciones vigentes y previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- 7.º Todos los demás ingresos que puedan conseguirse por medios lícitos y decorosos.

CAPÍTULO VII

FONDOS DEL CUERPO

Art. 59. Para subvenir á los gastos inherentes á la gestión de la Junta de gobierno y Patronato, se fijará anualmente por la misma una cuota que deberán pagar los individuos del Cuerpo de una sola vez, á su ingreso los de nueva entrada, y en el mes de Enero los demás y proporcional á sus sueldos ó situación.

Art. 60. Antes de fijar la cuantía de la cuota anual de que habla el artículo anterior, la Junta de gobierno y Patronato cuidará de hacer su presupuesto y el de la Comisión permanente de defensa, á fin de que en ningún caso resulte déficit

y de que no se exija en lo posible un sacrificio inútil y excesivo á los individuos del Cuerpo.

Art. 61. La Junta de gobierno está facultada para suplir si fuere necesario las insuficiencias de los fondos de la Comisión permanente de defensa con los de la mencionada Junta y para distribuir la suma total á que ascienda la recaudación de la cuota establecida por el art. 59, en forma de que resulten suficientemente dotados los dos presupuestos que menciona el art. 60.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las vacantes de titulares provistas desde la publicación de la Instrucción general de Sanidad pública de 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904 estarán sujetas á nueva provisión si los nombrados para dichas plazas no tenían en la primera de las fechas citadas el requisito que como indispensable exigía el art. 92 de llevar en aquella fecha más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis en el de varias.

2.ª Las plazas de Médicos titulares provistas desde 23 de Enero de 1904, fecha de la publicación de la vigente Instrucción general de Sanidad, serán anunciadas y provistas de nuevo con carácter definitivo y con arreglo á las prescripciones de la misma Instrucción si los nombrados para dichas plazas no tenían, al serlo, alguna de las seis condiciones que como indispensables establece el art. 91.

La segunda de dichas condiciones no se reputará como legítima á aquellos individuos que la hayan fundado en haber sido nombrados titulares desde 14 de Julio de 1903 hasta 23 de Enero de 1904, sin tener la condición 1.ª del art. 92 de la Instrucción vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados todos los reglamentos y demás disposiciones administrativas que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1904. — Aprobado por S. M. — SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil á instancia de D. Ramón Mosteiro Arcay, quien solicita autorización para ocupar terrenos de dominio público en una extensión de 663 metros cuadrados en la playa de Fontán, sitio denominado «As Figueiras», con destino á la construcción de una fábrica de salazón de pescado en la costa de la ría de Sada, término municipal de este nombre:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, Ingeniero Jefe y por V. S.:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, como caso el de que se trata comprendido en el art. 45 de la vigente ley de Puertos, y en el 110 y 146 de la ley de Obras públicas y reglamento para su ejecución:

Resultando que no existe reclamación alguna en contra de la petición:

Considerando atendible la indicación hecha por la Jefatura, relativa al aumento del espesor en los muros del muelle:

Considerando que al atender debidamente esta clase de peticiones no se origina perjuicio alguno y se contribuye al fomento y desarrollo de una industria que redundará en beneficio del país, de los intereses generales de la localidad y de los particulares que á ella se dedican;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto acceder á lo solicitado, siempre que por el interesado se dé cumplimiento, en la parte que corresponda, á las cláusulas y condiciones que á continuación se detallan:

1.ª Se concede á D. Ramón Mosteiro Arcay la autorización que tiene solicitada para ocupar terrenos de la zona marítima terrestre situados en «As Figueiras», ría de Sada, la Coruña, para construir una fábrica de salazón de pescado.

2.ª Los terrenos á que esta autorización se refiere son los designados con la letra D en el plano autorizado por el Ingeniero D. Vicente Mariño, y que lleva la fecha de 4 de Mayo de 1904.

3.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto autorizado por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pau, que lleva fecha 25 de Julio de 1902, sujetándose la construcción á las líneas y remates propuestos para la zona de vigilancia litoral en el plan general que se detalla en el plano citado en la cláusula anterior; no obstante haya que modificar la distribución de las dependencias de la fábrica, y también el aumento de espesor en los muros de muelle que disponga la Jefatura.

4.ª Durante la ejecución de las obras se prohíbe al concesionario que ocupe el terreno del camino de servicio de las fábricas de Fontán con materiales ú otros objetos que entorpezcan la libre circulación de carros por el camino,

5.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condi-

ciones, el concesionario consignará la fianza de 142 pesetas 82 céntimos en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacer el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta del reconocimiento final de las obras.

6.^a Las rampas embarcaderos se construirán sin invadir la zona de vigilancia litoral ni el camino de servicio de las fábricas de Fontán.

7.^a Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras, extendiendo el acta correspondiente, á la que acompañará el plano acotado del terreno que ocupe la concesión. De estos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se remitirá á la Dirección general de Obras públicas para su aprobación, entregándose otro al concesionario una vez obtenida esta aprobación, y el tercero se archivará en la oficina de Obras públicas de la Coruña.

8.^a Se dará principio á las obras dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

9.^a Terminadas éstas, se hará un reconocimiento final de todas ellas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, y si las encontrara ejecutadas con arreglo al proyecto y cumplidas las condiciones de la concesión, lo manifestará así en acta, que se elevará á la aprobación superior, redactándose otros dos ejemplares, á los que se les dará el mismo destino indicado para las actas de replanteo.

10. Las obras se construirán bajo la inspección del Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

11. Esta concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido para otro objeto distinto de aquel para el cual se ha solicitado, quedando siempre sujeto á la servidumbre de salvamento y vigilancia prevenida en el art. 7.^o de la vigente ley de Puertos.

12. Si en algún tiempo el Estado necesitase el terreno concedido para ejecutar obras de interés general, el concesionario tendrá obligación de demoler las que hubiere construido en dicho terreno, sin otro derecho que el de retirar y aprovechar los materiales procedentes de la demolición.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las anteriores condiciones será motivo bastante para la declaración de caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración trámites análogos á los indicados en el art. 9.^o del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las prevenidas en los artículos 69 y siguientes de dicha ley, y los 30 y 31 del citado reglamento.

14. El concesionario queda obligado, respecto á la ejecución de las obras, á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre reformas sociales, á fin de establecer el contrato de trabajo con los obreros, según el mismo dispone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.^o de Octubre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el choque ocurrido el día 19 de Marzo de 1902 en la estación de Dos Hermanas entre el tren núm. 34 y el 261 de mercancía, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido á virtud de instancia del Representante de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, en solicitud de que le sea condonada á ésta la multa de 1.000 pesetas que el Gobernador de Sevilla le impuso por el choque ocurrido el día 19 de Marzo de 1902 en la estación de Dos Hermanas, entre el tren de viajeros núm. 34 y el mercancías núm. 261.

De antecedentes resulta, que la causa del mencionado accidente, que como consecuencia produjo la herida

leve de un viajero y desperfectos de importancia en el material, fué la mala colocación de una aguja, que dió lugar á que el tren núm. 34, á su llegada á la estación, tomase una vía distinta de la que le correspondía y en la que se hallaba parado el 261.

Instruidas las oportunas diligencias se comprobó la existencia de esa falta, que la propia Compañía reconoció en el hecho de haber castigado á los empleados directamente responsables de ella.

El Gobernador, previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, impuso, á propuesta de la Jefatura de la División de ferrocarriles, la multa de 1.000 pesetas, y contra este acuerdo se ha recurrido en alzada, alegando la Compañía que no puede exigírsela responsabilidad por las faltas de sus empleados, y que no es, á su juicio, aplicable al caso presente el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas informan que no procede la condonación solicitada, y en este estado el asunto, con Real orden de 25 de Enero del corriente año, que tuvo entrada en 10 de Febrero, se ha remitido á informe de este Consejo en pleno.

La jurisprudencia constante de ese Ministerio, sentada en múltiples Reales órdenes, dictadas de conformidad con este Alto Cuerpo, ha sido la de que las Compañías responden siempre y en todo caso de las faltas de sus empleados, sin que les sirva de excusa ni exención el castigo que por su parte imponga á los mismos.

De todas las faltas que pueden cometerse por las Empresas ferroviarias ó su personal, no hay ciertamente ninguna que revista gravedad mayor que aquellas que afecten á la seguridad de los viajeros, cuyas vidas no pueden impunemente quedar á merced de descuidos de empleados, menos culpables, por regla general, de lo que á primera vista pudiera parecer.

El art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles es, sin duda alguna, aplicable al caso de que se trata, que constituye, según se ha dicho, una grave falta en el servicio de explotación de la línea, de la que debe responder el concesionario ó Empresa que la tenga á su cargo.

No hay, pues, razón ninguna que aconseje la condonación de la multa, á la que por otra parte se hizo también acreedora la Compañía por los retrasos que, con motivo del choque de trenes 34 y 261, sufrieron éstos y

el exprés 81, que perdió su enlace con el 91 de la línea de Madrid á Sevilla.

En su virtud:

El Consejo opina que no procede la condonación de la multa á que se refiere este dictamen.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Sección 1.^a—Negociado de Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 3 por 100 consolidado núm. 4.439 de 626'52 reales vellón de capital, emitida á favor del Ayuntamiento de San Juan Despí (Barcelona), por el concepto de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 21 de Septiembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal. X—2455

Dirección general del Tesoro.

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, y con arreglo á lo determinado en Real orden de esta fecha, se celebrará en esta Dirección general la segunda subasta para la enajenación de 17.782 kilogramos de plata fina existentes en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de propiedad del Tesoro, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Septiembre pasado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca de este Centro directivo, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 11 de Octubre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Mes de Julio de 1904.

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
131	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100 interior.—Sorteo.	732.500	»	732.500
114	9/10 del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	1.092	»	1.092
4	Residuos ídem id. id.....	38	»	38
1	Inscripción transferible de Deuda amortizable de primera clase.....	24.585'59	»	24.585'59
1	Certificación rebajando del capital de las inscripciones del 3 por 100 de Propios, números 52.917 y 69.756 la cantidad de.....	7.727'13	»	7.727'13
251		765.942'72	»	765.942'72
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
9	Carpetas Deuda amortizable al 5 por 100 de la primera emisión.—Canje.....	37.500	»	37.500
18	Ídem id. de la segunda.—Ídem.....	15.000	»	15.000
15	Ídem 4 por 100 interior.—Ídem.....	10.100	»	10.100
17	Títulos 4 por 100 interior.—Renovación 1902.....	92.900	»	92.900
1	Certificación declarando la nulidad del título 4 por 100 interior.—Emisión 1882.—Serie D, núm. 18.362.....	12.500	»	12.500
12	Títulos 4 por 100 exterior.—Conversión 1898.....	27.600	»	27.600
2	Ídem 4 por 100 interior.—Emisión 1900.....	100.000	»	100.000
56	Residuos 4 por 100 interior.....	10.534'90	»	10.534'90
127	Ídem id. de Coloniales.....	3.100	»	3.100
18	Obligaciones de ferrocarriles.—Emisión 1874.....	9.000	»	9.000
1	Inscripción 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.	51.227'11	»	51.227'11
102	Ídem id. id.—Canje.....	125.948'75	»	125.948'75
39	Inscripciones 4 por 100 interior de Beneficencia.—Canje.	25.943'16	»	25.943'16
8	Ídem id. de Instrucción pública.....	448'44	»	448'44
1	Ídem id. de Particulares, transferibles.....	4.044'94	»	4.044'94
4	Ídem 3 por 100 de Propios.....	14.027'06	»	14.027'06
1	Certificación de extravío de la inscripción 3 por 100 de Propios núm. 25.444.....	3.131'33	»	3.131'33
1	Ídem id. id. de las inscripciones de id. números 52.917 y 69.756.....	1.287'54	»	1.287'54
432		542.843'13	»	542.843'13
	Resumen.			
251	Amortizaciones por pago de débitos y varios ramos....	765.942'72	»	765.942'72
432	Ídem por conversiones.....	542.843'13	»	542.843'13
683	TOTAL GENERAL.....	1.308.785'85	»	1.308.785'85

Madrid 10 de Octubre de 1904.—El Tesorero, Marcos Zapata, rubricado.—Conforme: El Interventor, Rafael Cabezas y Losada, rubricado.—V.^o B.^o—El Director general, Alisal, rubricado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Navarra.

D. Santos Ortega y Frías, Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Hago saber que á instancia de D. Tomás Mariezcurrena, Doña Martina Machiñena y Doña Fermína Ignacia Sagardía, vecinos de Elgorriaga, en esta provincia, se instruye en este Gobierno civil expediente para la autorización y declaración de utilidad pública de un establecimiento balneario de aguas salinas en el manantial de aguas salinas, propiedad de los solicitantes, que existe en jurisdicción de Elgorriaga y paraje llamado Guesalaga, que linda por los cuatro puntos cardinales con posesiones de la casa «Simonena», propia de la indicada Doña Fermína.

Lo que, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en este Gobierno en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Pamplona 8 de Octubre de 1904.—S. Ortega. X—2456

Comisión provincial de Oviedo.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días, señalado en los edictos, que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 23 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras para la construcción del último trozo de la carretera provincial de los Campos á Trubia, esta Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó anunciar la subasta de dichas obras por su presupuesto de contrata de sesenta y un mil cuatrocientas treinta pesetas setenta y dos céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo, á las doce del mismo, en la Sala de sesiones de esta Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la citada Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado, designado por la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902, y á los planos, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto y á las particulares siguientes:

1.ª El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento, ó sea la cantidad de tres mil setenta y dos pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de fondos provinciales, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, y la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento del importe del presupuesto.

2.ª El rematante quedará obligado á otorgar á su costa la correspondiente escritura del contrato dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

3.ª Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios de subasta, honorarios devengados por el Notario que la autorice, derechos reales y demás gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de los quince días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez y ocho meses. Esto, no obstante, las que se ejecuten por año serán en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para estas obras en el presupuesto de aquel ejercicio económico, ya sea mayor ó menor de lo que á prorrato le corresponda, según el plazo que queda señalado.

5.ª Los gastos de inspección facultativa del replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª El contratista contrae el compromiso de renunciar á todo fuero ó privilegio, quedando sujeto á los Tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Jefe de Obras provinciales. Su abono se hará en la Depositaria provincial.

8.ª En caso de accidentes ocasionados con motivo de la ejecución de las obras, el contratista queda obligado á cumplir lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución. Asimismo queda obligado á cumplir las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato del trabajo.

9.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para consumir el crédito consignado en cada año para las obras, entendiéndose que este exceso no será pagado hasta que la Diputación provincial haya votado los recursos necesarios en sus presupuestos y se hallen estos aprobados.

10. El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Emilio Colubi y Celayeta, vecino de Oviedo.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de la clase II.ª (una peseta), y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se comprometo á ejecutar las obras comprendidas entre San Pedro de Nora y Soto, en Trubia, en la carretera provincial de los Campos á Trubia, con estricta sujeción al proyecto por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma.) S—953

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Treviana.

D. Félix Varona Ozalla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Treviana.

Hago saber que el día 27 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la Caja Consistorial de la misma el remate de las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de aguas á esta villa, bajo las condiciones siguientes:

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las generales aprobadas por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y facultativas aprobadas por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Septiembre de 1904, deberán servir para la con-

tratación de las obras de conducción de aguas potables á esta villa.

1.ª Para el acto de la subasta, así como cuantas reclamaciones é incidentes puedan resultar del mismo, se interpretarán con sujeción estricta á lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900 y 10 de Julio de 1902.

2.ª El tipo de subasta será setenta y un mil trescientas treinta y siete pesetas y noventa y seis céntimos, según presupuesto del proyecto aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores depositarán en la Caja de fondos municipales la cantidad de tres mil quinientas sesenta y seis pesetas noventa céntimos como fianza provisional, cuyo resguardo deberá acompañarse á la proposición, como equivalente al cinco por ciento del presupuesto.

4.ª El licitador que resultare el mejor postor ó más beneficioso convertirá la fianza provisional en definitiva, elevándola á siete mil ciento treinta y tres pesetas setenta y nueve céntimos, importe del diez por ciento del tipo de subasta.

5.ª El contratista queda obligado á ejecutar las obras conforme al proyecto aprobado por la Superioridad y á cumplir cuantas órdenes le comunique el facultativo nombrado por este Ayuntamiento como Director de las mismas.

6.ª El Municipio hará el pago de las obras por mensualidades y cantidad de obra ejecutada, según certificaciones expedidas por el facultativo Director.

7.ª El contratista se obliga á ejecutar todas las obras que comprende el proyecto en un plazo de diez meses; si terminado dicho plazo no estuvieran en condiciones de ser recibidas provisionalmente, la Corporación contratante, previo informe del Director de las obras, podrá conceder un plazo prudencial, siempre que la Corporación y Director aprecien las causas que justifiquen la prórroga.

8.ª En ningún caso el rematante podrá pedir aumento ó disminución de precios en las unidades de obra, y se hace á suerte y ventura, sin que por ningún motivo pueda pedir la rescisión del contrato ni aumento de precio.

9.ª La subasta se verificará en la Caja Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento presidido por el Sr. Alcalde, quien durante el plazo de una hora admitirá las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán redactados conforme al modelo que al final se inserta.

10. Terminado el plazo acabado de fijar, el Sr. Presidente abrirá los pliegos por orden de presentación, que habrán sido numerados, y se adjudicará el remate provisionalmente á favor del mejor postor, quedando como garantía el depósito hecho por el mismo, devolviéndose á los demás licitadores el resguardo del depósito.

11. El agraciado con la subasta, dentro del término de cinco días elevará ó aumentará la fianza á siete mil ciento treinta y tres pesetas setenta y nueve céntimos, igual al diez por ciento del tipo, y se hará la adjudicación definitiva con sujeción á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto citado, y serán de cuenta del mismo rematante los gastos de anuncios, escritura, subasta, formalización de contrato y bastanteo de poderes.

12. Si transcurrido el plazo señalado para la ejecución de las obras la Corporación no considera haber causa para conceder prórroga, y no se terminaran por el contratista, éste perderá el depósito de siete mil ciento treinta y tres pesetas setenta y nueve céntimos.

13. La Corporación nombra como Letrado, á los efectos del art. 15 del repetido Real decreto de 26 de Abril de 1900, á D. Recaredo Sáez de Santamaría, vecino Haro.

14. Queda obligado el contratista á formalizar un contrato con los obreros, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, para atender á los accidentes que puedan ocurrir, quedando á salvo y sin responsabilidad de ningún género el Municipio contratante.

15. Durante el plazo del anuncio estará en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á disposición de cuantas personas quieran enterarse, el proyecto completo de las obras.

16. Los licitadores acompañarán á la proposición la cédula personal, y no se admitirán como tales ni como fiadores á los individuos comprendidos en el art. 11 del referido Real decreto.

17. Si en el término fijado en la condición 11.ª, el rematante no prestara la fianza señalada en la misma, se tendrá por rescindido el contrato y será responsable con el depósito y demás que establece el art. 24 del mencionado Real decreto. Treviana (Logroño) á 7 de Octubre de 1904.—Aprobado en sesión extraordinaria del día 6 del actual.—Félix Varona.

Modelo de proposición que han de presentar los licitadores.

D. F. de T. y T., vecino de, provisto de la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con tal fecha, y de las condiciones de las obras del proyecto de conducción y distribución de aguas á la villa de Treviana, se comprometo á la ejecución de las mismas con sujeción estricta á dichas condiciones, por la cantidad de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) X—2450

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

En el Juzgado de instrucción de Estella se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría de dicho partido, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en dicho Juzgado de instrucción.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del citado Real decreto, se hace público por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial.

Pamplona 8 de Octubre de 1904.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle. JO—8544

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Hermenegilda Rufina Moreno por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto, con fecha 31 de Agosto, señalando el día 7 de Noviem-

bre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo María Gallego, Reina, 20, principal, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—8641

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Hermenegilda Rufina Moreno por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 31 de Agosto, señalando el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José María Asensio, Ponzano, 7, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—8642

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Hermenegilda Rufina Moreno por corrupción de menores, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 31 de Agosto, señalando el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Catalina Arnedo Trillo, Asilo Santa Trinidad, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—8643

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto Juan Alhama Hernández, natural y vecino de esta ciudad, soltero, trabajador del campo, y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel del partido á objeto de cumplir la condena que por dicha causa le resulta; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Aguilar á 5 de Octubre de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—8609

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que instruyo por el delito de hurto contra Manuel Alfonso, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, se cita á dicho procesado Manuel Alfonso, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en el referido sumario; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alba de Tormes á 4 de Octubre de 1904.—Vicente García.—Por su mandado, Jenaro González. JO—8562

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio por inducción al asesinato por medio de recompensa á Sebastián Navarro Tauste, vecino de Menjíbar, en la cual he acordado se reciba declaración á Francisco Muñoz Zamora, de Cúllar Vega, provincia de Granada, vecino de esta ciudad, á su calle de Manda, núm. 7, cuyas señas se expresarán, y no habiendo podido acreditar su domicilio ni actual paradero, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Granada, comparezca en este Juzgado al fin indicado y responder á los cargos que le resultan; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del expresado sujeto, y caso de ser habido le detengan y remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 5 de Octubre de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del Francisco Muñoz Zamora.

Estatura regular, labios recios, regular de carnes, afeitado; viste sombrero de paja, blanco; traje claro y alpargatas negras, y como seña particular tiene dos dedos gordos en cada mano. JO—8563

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lavín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Atanasio Cortijo Aragón, natural de Benaozar y colono que fué del Randeo de los Garcías, término de Algar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado, sido en la calle Cuesta de Belén, núm. 5, á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por alzamiento de bienes; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su traslación á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Octubre de 1904.—
Enrique Rodríguez Leal.—Por su mandado, Manuel Rodríguez.
JO—8610

ÁVILA

D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Don José Díaz Gil, de veintiseis años de edad, hijo de Balbino y Marina, natural de Moguer, Factor que era de la Compañía de ferrocarriles del Norte, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones para la busca y detención del expresado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Avila á 6 de Octubre de 1904.—Ricardo Cobos.—
El Escribano, Lope Pérez. JO—8564

BADAJOZ

D. Gabriel Rodríguez Barrientos, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda por el Procurador D. Miguel Durán Cienfuegos, en nombre y legítima representación de D. José Martínez Thomas Sarró, sobre liberación de cargas que gravitan sobre varias fincas, sitas en término de esta capital y que á continuación se describen, se encuentran los particulares siguientes:

Una casa situada en la plaza de San Vicente, hoy Parque de Castelar, antes Campo de Santo Domingo, núm. 12, señalada en la actualidad con el 9, linda por la derecha, entrando, con otra de D. José Rincón; por la izquierda con el cuartel de la Guardia civil, y por la espalda con el Matadero público.

Otra en igual sitio, señalada con el núm. 11 actual, antes 14, que linda por la derecha, entrando, con otra de Don José Martínez Patrón; por la izquierda con otra de D. José Rincón, y por la espalda con el Matadero público.

Otra en igual sitio, con el núm. 12 actual, antes 15, que linda por la derecha, entrando, con otra de Doña Antonia Martínez Thomas Sarró; por la izquierda con otra de Don José Martínez, y por la espalda con el Matadero público.

Otra en el indicado sitio, con el núm. 13, antes 16, que linda por la derecha, entrando, y por la izquierda con otra de D. José Martínez, y por la espalda con el Matadero público.

Otra en el mencionado sitio, señalada con el núm. 14, antes 17, que linda por la derecha, entrando, é izquierda con otra de José Martínez, y espalda con el Matadero público.

Otra en el mismo sitio, con el núm. 15, antes 18, que linda por la derecha, entrando, con otra de D. José Martínez; por la izquierda con otra de Doña Antonia Martínez Thomas Sarró, y por la espalda el Matadero.

Otra en igual sitio, señalada con el núm. 16, antes 19, que linda por la derecha, entrando, con la Ronda; por la izquierda con la de D. José Martínez, y por la espalda el Matadero.

En cuyos autos, y á instancia del actor, he acordado en providencia de fecha de ayer que se cite y emplace por segunda vez á los demandados siguientes: á la Corporación, persona ó entidad que se crea con derecho á reclamar por la responsabilidad ó gravamen de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y siete reales á que se hallaban afectas ocho casas de morada, lindantes unas con otras á espalda del Convento de Santo Domingo y otro edificio que sirve de Matadero; á D. Antonio Aguilar Fernández por la hipoteca constituida á su favor sobre siete casas contiguas en el Campo de Santo Domingo, señaladas con los números doce, catorce al diez y nueve, ambos inclusive, para responder del crédito de sesenta y cinco mil reales; á cualquiera otra persona interesada en los demás gravámenes que relaciona la certificación del Registro de la propiedad unida á los autos, y á que están afectas las casas deslindadas, consistentes en una hipoteca de ciento cincuenta y siete mil reales vellón á favor de D. Pedro Martínez Crespo, del comercio de esta ciudad, y en una renta vitalicia de cinco mil trescientos ochenta reales á favor de Doña Vicenta Patrón, así como á sus herederos ó causahabientes, de domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, siguiéndose las actuaciones en su ausencia con los estrados del Juzgado, dando por contestada la demanda y parandoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Lo relacionado conviene y lo inserto con acuerdo con sus originales, de que da fe el infrascrito Escribano.

Dado en Badajoz á 7 de Octubre de 1904.—Gabriel R. Barrientos.—Por mandado de S. S., Enrique García de la Rosa.
X—2452

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al procesado Gastón Lerel, alias Cobug, de unos diez y nueve años de edad, que ha residido últimamente en la calle de Agrícola, de la barriada de Sans, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto de prendas á Juan Suchada; apercibiéndole, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que compongan la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura alta, ojos grandes azules, tez blanca y colorada, cara afeitada anda como si fuera jorobado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Octubre de 1904.—Julio Martínez.
JO—8565

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Cuevas Saura y Esteban Peña Cañadel, procesados en méritos de sumario sobre tentativa de robo y quedando en libertad con la obligación de comparecer, y dejaron de efectuarlo, por lo que se les ha decretado su prisión, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: veintidós años, nacido en Gerona, hijo de Félix y de Rosa, soltero, fundador, con instrucción y sin apodo, el primero; y diez y siete años, nacido en ésta, hijo de Esteban y Joaquina, carretero, soltero, sin instrucción ni apodo, el segundo; y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en la prisión celular de esta.

Barcelona 4 de Octubre de 1904.—Emilio J. Martín.—El Escribano, por D. Juan Ruiz, Ignacio Font. JO—8566

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Lozano Monfort, procesado en méritos de sumario sobre hurto y quedando en libertad con la obligación de comparecer, dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de cuarenta y siete años, nacido en Torreblanca, hijo de Pascual y Francisca, viudo, jornalero, con instrucción y sin apodo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de esta.

Barcelona 4 de Octubre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Ruiz, J. Ignacio Font. JO—8567

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alcántara García, procesado en méritos de sumario sobre hurto, y quedando en libertad con la obligación de comparecer y dejó de efectuarlo, por lo que se ha decretado su prisión, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: tener la edad de veinte años, soltero, nacido en Almería, hijo de José y Rosalía, de oficio calderero, con instrucción y sin apodo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 5 de Octubre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Reus, J. Ignacio Font, habilitado. JO—8568

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Telesforo Díaz Expósito en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de veintidós años de edad, soltero, del comercio y sin domicilio fijo, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 4 de Octubre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Busto. JO—8611

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pérez Pla, habitante últimamente en la calle de Salvador, núm. 13, piso cuarto, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, en méritos de causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 30 de Septiembre de 1904.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, Licenciado. JO—8632

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Fariña y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre atropello contra Juan Tapiés, siendo responsable civilmente Enrique Cots, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al último á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Cots.

Dada en Barcelona á 5 de Octubre de 1904.—Bruno Fariña.—El Escribano, Jesús Rey. JO—8612

D. Bruno Fariña y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre estafa contra José Clivillé Gras, hijo de Domingo y de María, de cincuenta y tres años de edad, casado, ebanista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 6 de Octubre de 1904.—Bruno Fariña.—El Escribano, Jesús Rey. JO—8613

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Vergés, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndole de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Vergés.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—8533

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Domingo Pujol Perich, de veintitrés años, hijo de José y Consolación, natural y vecino de esta ciudad, soltero, profesor de música, y Rosa Bonastre Vidal, de veinticinco años de edad, hija de Ramón y Josefa, natural de Vilagrassa (Lérida), vecina de esta capital, soltera, jornalera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Domingo Pujol Perich y Rosa Bonastre Vidal.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José Moreno. JO—8534

BELMONTE

Por el Sr. D. Pedro Ezquiano y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy ha mandado se cite, como por la presente se cita, á Maximino Barrejón, vecino de Villarrobledo, y cuyo paradero se ignora, que se hospedó en la posada de Roque Vellisco González, en esta villa, la noche próxima anterior al día 7 de Septiembre último, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye sobre sustracción de un saco y trigo, como cien litros que contenía, de la propiedad de Eugenio Santiago Galán, vecino de Alcázar de San Juan; y se le apercibe que si no comparece se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que conste y se inserte, expido y firmo la presente en Belmonte á 6 de Octubre de 1904.—El Escribano, Licenciado Miguel López. JO—8614

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores López Bueno, hija de Miguel y de Antonia, de treinta y siete años de edad, de estado viuda, natural de Torrox, partido de ídem, provincia de Málaga, vecina que fué de Cádiz y después de Algeciras, y de ocupación de su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena impuesta en la causa que contra la misma y otras se instruyó por el delito de infracción de las leyes sobre inhumaciones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de la expresada rematada.

Dada en la ciudad de Cádiz á 6 de Octubre de 1904.—Antonio J. Cotta.—Licenciado Francisco de la Torre. JO—8615

CARTAGENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye sobre estafa á D. Francisco Ramos Morales contra D. Lorenzo Fernández Velasco, se cita al testigo Narciso Cestero, que habitó en Barcelona, de donde es vecino, en la calle de Córcega, núm. 238, primero, segunda, y después se trasladó á la de Valencia, esquina á la de Aribau, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número 21, de esta ciudad, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inser-

ta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Murcia, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cartagena 5 de Octubre de 1904.—El Escribano, Manuel Belda. JO—8535

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de estafa contra D. Lorenzo Fernández Velasco, de avanzada edad, vecino de Barcelona, ignorándose otras circunstancias y su actual paradero, el cual estuvo hospedado en la fonda de Ramos, de esta ciudad, desde el día 2 de Julio al 3 de Agosto últimos; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 5 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Belda. JO—8536

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a un hombre que en la mañana del domingo 24 de Julio último se encontraba en la Alameda de San Antonio Abad de esta ciudad, con un corneta del regimiento de Infantería de España, de guarnición en esta plaza, en ocasión en que la procesada Francisca Moreno Romera llegó a dicha Alameda corriendo porque la perseguía el perjudicado Pedro Moreno del Castillo, el que le gritaba diciéndole que le diera el duro que le había sustraído, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, al objeto de prestar declaración en la causa que instruye contra dicha mujer por hurto de 5 pesetas al referido perjudicado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Cartagena a 5 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud y Sola.—El Escribano, Manuel Belda. JO—8569

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, referente a la causa instruida sobre asesinato, lesiones y atentado contra Tomás García Muñoz, se cita en forma al testigo Teodoro Novales Crespo, que fue licenciado del penal de esta plaza, fijando como punto de su residencia esta ciudad, de la que se trasladó a la Corte, teniendo su domicilio en la calle de Santa Isabel, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la referida Audiencia en el Ayuntamiento de esta ciudad, los días 12 y 13 de Diciembre próximo, con objeto de que declare en el acto de las sesiones del juicio oral señalado en la mencionada causa para precitado día y hora, y a cuyo enunciado Ayuntamiento se trasladará la predicha Audiencia a tal fin; con apercibimiento de que si no comparece el expresado testigo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Y para su inserción en los periódicos oficiales expido la presente que firmo en Cartagena a 3 de Octubre de 1904.—El Escribano, Manuel Belda. JO—8676

CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita a Rafael Pérez Romero, vecino de Córdoba, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías contra Antonio José Ordóñez Céspedes; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río a 4 de Octubre de 1904.—Ramón Topete.—Por mandato de S. S., José Delgado. JO—8537

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Ruiz Recio, alias Pajarito, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, casado con Carmen Hidalgo Panadero, natural y vecino de Montilla, del campo, estatura regular, más bien alta, delgado, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno y cejas pobladas, en causa por hurto de una corona, y a un sujeto desconocido que le acompañaba, cuyas señas eran: alto, moreno, barba como de no haberse afeitado en veinte días, y una cicatriz ó cortadura en la cara, en la que no tenía barba y se apreciaba desde lejos; vistiendo pantalón oscuro de tela, blusa de tela azul, sombrero negro y zapatos blancos, bastos, todo en mal uso, ignorándose su nombre y apellidos para que dentro del término de diez, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, apercibiendo asimismo al desconocido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 4 de Octubre de 1904.—Ramón Topete.—Por mandato de S. S., José Delgado. JO—8538

COLMENAR

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta villa en causa sobre falsedad, se manda citar a Doña Rosa Godoy García, de cuarenta años de edad, viuda, propietaria y domiciliada en Málaga, calle Lagunillas, núm. 27; D. José Castillo Repico, viudo, agente de negocios, domiciliado en la misma casa, y a D. Francisco Chormidón Rodríguez, de cuarenta y nueve años, casado, industrial y domiciliado en dicha ciudad, Pasaje de Alvarez, número 4, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias de careos en referida causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar 30 de Septiembre de 1904.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Francisco Guerrero.—El Secretario, Antonio Andarias y Molina. JO—8570

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel León Guíjo, vecino de esta ciudad, a la calle Horno del Veinticuatro, número 7, soltero, de doce años de edad, de oficio herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido le pondrán a mi disposición en clase de detenido en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a 6 de Octubre de 1904.—Alejandro Rodríguez.—El Secretario, Licenciado Luis Román. JO—8617

DON BENTO

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Ramón Borja Hernández, preso en la cárcel de esta ciudad por robo de caballerías en la noche del 17 de Abril último, he acordado que en virtud de ignorarse el paradero de una yegua castaña, de unos diez y seis años de edad, alzada de menos de siete cuartas, manizamba, con una imperfección en una rodilla, que se roza en las cañas de ambas manos con los cascos; y de otra yegua, pelo castaño, hierro ó tenedor en la pierna derecha, alzada siete cuartas y dos dedos, una hendidura a la punta de la oreja derecha y labrada en el caño de una mano, con lunares blancos en los costillares y pelos blancos en el tronco de la cola, de diez y ocho años de edad, preñada cuando la robaron, de la propiedad, la primera, de D. Faustino Villar Rodríguez, y la segunda de D. Juan Bustamante González, vecinos de San Esteban del Valle, partido judicial de Arenas de San Pedro, se proceda a la busca, captura y conducción a este Juzgado de precitadas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; excitando el celo de todas las Autoridades civiles y militares a cuyo conocimiento llegue este edicto, le presten cumplimiento.

Don Benito 5 de Octubre de 1904.—Miguel Antolín.—El Secretario, Francisco Domínguez. JO—8571

ÉCIJA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza de comparencia ante este Juzgado al procesado José Vergel Martín, alias Alaito, vecino de Estepa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por hurto de ganado cabrío; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del Vergel Martín, alias Alaito, trasladándole a la cárcel de este partido a mi disposición.

Dada en Ecija a 1.º de Octubre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—8572

FONSAGRADA

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Tello Fernández, mayor de treinta años, casado, jornalero y residente alternativamente en Ontariz, del Municipio de Meira y en Iglesia de Piñeira, de este Ayuntamiento ambos pueblos, de este partido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia, en causa criminal por malos tratos y amenazas a Longino Fernández López de Silvadrosa; apercibiéndole que de no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Fonsagrada a 13 de Septiembre de 1904.—Gerardo Vázquez.—El actuario, Julio Rodríguez y Meial. JO—8573

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción del partido de Fonsagrada.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por lesiones a Francisca González, contra José Antonio Grandela do Pacio de treinta años de edad, casado, labrador, vecino de la Pena, en el Ayuntamiento de Meira, de este partido, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, que se halla comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

poniéndole en su caso, con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa, comisionándose a la Autoridad que lleve a cabo la captura para ratificar la prisión, dentro de las setenta y dos horas a la en que se lleve a efecto.

A su vez se cita, llama y emplaza al expresado José Antonio Grandela do Pacio, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para una diligencia de justicia en la expresada causa y de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Fonsagrada a 26 de Septiembre de 1904.—Gerardo Vázquez.—El actuario, Julio Rodríguez y Meial. JO—8574

FREGENAL

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Lorenzo Expósito Cruz, de treinta y cinco años, hijo de padres desconocidos, natural de Jaén, vecino de Barcelona, sin domicilio fijo, de oficio barbero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dicho sujeto, que es de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno, tiene una nube en el ojo izquierdo, y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes a esta cárcel de partido a disposición de este Juzgado en concepto de preso, pues así lo tengo acordado en cumplimiento a lo mandado por la Audiencia de esta provincia, en la causa seguida en este Juzgado contra dicho sujeto por hurto.

Dada en Fregenal a 4 de Octubre de 1904.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—8618

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por el delito de estafa, con el número 179, rollo 540 de 1904, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Tarrés, soltero, de veintitrés años, vecino de Anglés, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Gerona 30 de Septiembre de 1904.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—8539

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Manuel Anca Palomino, natural de Almuñécar, de esta vecindad, soltero, albañil, hijo de Manuel é Isabel, de diez y siete años, sin instrucción ni antecedentes; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso con las seguridades convenientes a mi disposición en los estrados de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 30 de Septiembre de 1904.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—8575

GRANOLLERS

D. Benito Marcelino Herrero y Sánchez, Juez de instrucción en la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente se cita y llama a Salvador Tomás, empleado que fué como mozo arrumbador en la estación de esta villa al servicio de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, Red Catalana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, siguientes a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado a fin de declarar é ingresar en la cárcel del partido, pues así lo tengo acordado con auto de este día en méritos de la causa que se le sigue por haber abandonado su puesto sin previo aviso.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, exhorto y requiero y en el mio pido y encargo a todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, disponiendo sea conducido a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Granollers a 4 de Octubre de 1904.—Benito Marcelino Herrero.—Por su mandato, Juan Gómez Escribano. JO—8576

GUERNICA Y LUNO

D. Félix Pértica y Goiria, Juez municipal letrado de la villa de Guernica y Luno en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que por el presente se cita y llama José Zuazo y Fano, de edad de veintiun años, soltero, natural de Berango, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para ser sometido a un reconocimiento facultativo, pues así lo tengo acordado en sumario que se sigue sobre muerte de Cecilio Alejo y lesiones sufridas por dicho José Zuazo, por consecuencia de la caída desde un andamio en que trabajaban en la obra de una casa del pueblo de Lemoniz; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Guernica y Luno á 29 de Septiembre de 1904.—Félix Pértica.—Ante mí, Anselmo de Arana. JO—8577

LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Pérez Escudero, de treinta y un años, casado, jornalero, natural de Málaga, y que en el mes de Abril del año anterior habitaba en Sevilla, en la calle Pagés del Corro, número 63, y Fernando Onsurbe González, vecino de Baeza, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, aun cuando se presume que se encuentren en los puntos de su vecindad, los cuales vendieron respectivamente, en 21 de Junio del año último en la villa de Puente Genil y en la feria celebrada el mismo año en Lora del Río, á Manuel Navas Campos, vecino de Urcinias Reales, y Cristóbal Huete Onsulbe, vecino de Camas, una jaca torda clara y una yegua castaña, cuyas caballerías fueron robadas á José Martín Gómez, vecino de Sevilla, en el sitio el Palacio, caserío enclavado en el coto de la Condesa de París, término de Hinojos, en la noche del 30 al 31 de Mayo del año anterior, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y las de Sevilla y Jaén, á prestar inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos se les conduzca, con las seguridades convenientes, á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo contra los mismos y otro.

Dada en La Palma á 30 de Septiembre de 1904.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Juan Ortega. JO—8578

LAS PALMAS

D. Juan de Lobo Jiménez, Juez de instrucción de Las Palmas.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Cabral y Domínguez, vecino de esta ciudad, de diez y nueve años de edad, soltero, cajista de imprenta, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Las Palmas á 26 de Septiembre de 1904.—Juan Lobo.—Ante mí, Mariano Romero. JO—8540

LOGROÑO

D. Zacarías Brémez y Ruiz, actuario del Juzgado de instrucción de Logroño y su partido.

Certifico con providencia de este día se ha ordenado por el Sr. D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden procedente de la Superioridad, la inserción de la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y por ella se cita de comparecencia ante esta Excm. Audiencia, los días 18 y 19 de Noviembre próximo, con el fin de asistir al juicio oral que debe celebrarse en los mismos procedentes de causa por homicidio á los individuos de ignorado paradero Jacinta Jiménez Pérez, Marcelino Jiménez Duval, Román Jiménez, Valentina Arrieta Jiménez y Juan Jiménez Borja.

Y para que conste, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Logroño á 5 de Octubre de 1904.—Zacarías Brémez. JO—8579

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 1.º de Octubre en el sumario que se instruye por lesiones de José Gómez Aragonés, se cita á Felipe N., criado que ha sido de D. Manuel Basteiro y compañero del lesionado, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración respecto al hecho de autos ocurrido en la plaza de Juan Bravo el 27 de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, E. Gómez de Baquero.—El Escribano, por mi compañero señor Aguila, Licenciado Felipe de Sande. JO—8580

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Daganzo, vecino de esta Corte, calle de Atocha, 30, porteria, y va á dormir á la calle de Lavapiés, núm. 18, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos diez y ocho años, estatura regular, color moreno y vestido con americana negra y gorra de visera, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular da esta Corte.

Madrid 7 de Octubre de 1904.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8619

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, se sacan á la venta en pública subasta á finas rústicas sitas en el pueblo de Yeves, provincia de Guadalajara, que se describen á continuación:

	Pesetas.
Una tierra secano, de caber dos fanegas, en el sitio denominado Cañique, tasada en.....	110
Otra ídem id., de caber dos fanegas, tasada en.....	110
Otra ídem y cuartel de la Pila del Cuervo, de caber tres fanegas, en.....	165
Otra ídem, cuartel de los Corrales, de caber tres fanegas, en.....	165
Un olivar en el Corral, de caber dos celemines, en..	25
Otro ídem en el Llano, de caber dos celemines, en..	30
Una viña en la Orejuda, de caber dos fanegas y seis celemines, tasada en.....	200
Otra ídem en la Zarzuela, de caber tres celemines, en.....	25
Otra ídem en las Majadellas, de caber dos celemines, en.....	23
Otra en el Arenal, de caber tres celemines, tasada en.	25
Total.....	878

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Guadalajara el día 10 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde, sin sujeción á tipo, y se previene á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que se verifica dicha subasta sin títulos, reservándose este Juzgado hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Valdés, P. S., Bonifacio Suárez. JO—8541

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Benito, de unos ventidos años, soltero, electricista, que ha habitado en la calle del Sombrerete, 6, segundo, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de un ventilador; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, sin que consten otras, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—8620

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Quintans Blanco, de cincuenta y tres años, hijo de Jacinta y de padre desconocido, natural de Santa Comba (Coruña), soltero, con instrucción, cuyo último domicilio lo tuvo en esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, viste decentemente, usa bigote canoso y gasta sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—José Peláez.—El Escribano, F. Grases Vidal. JO—8542

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por haberle sido ocupados á Juan Díaz González tres pollos que, según ha manifestado, los sustrajo estos últimos días en la carretera de Medina del Campo á esta Corte, ignorando quién sea su dueño, se cita por medio del presente al que se considere dueño de ellos para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y á acreditar la preexistencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Pedro López. JO—8581

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pou, que ha sido mozo del almacén de generos de electricidad, sito en la calle de Olid, núm. 9, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, de unos veintiocho años moreno, delgado, con bigote negro, ojos negros grandes y corto de vista, y viste pantalón color café, americana negra, cuello alto y sombrero Frégoli, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Octubre de 1904.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—8582

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Ripollés Calvo, natural de Guadalajara, hijo de D. Andrés y de Doña Teresa, de veintidós años, soltero, que ha tenido su domicilio en la calle de Mendizábal, 10, y cuyo actual paradero ó punto probable donde se encuentre se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por falsificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: un metro 700 milímetros de estatura, ojos negros, pelo también, bigote naciente negro, color del rostro blanco pálido, tipo distinguido, delgado, con una cicatriz en la parte posterior del cuello de bastante tamaño, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—8583

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Milagros Rey Martínez, de veinticinco años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que habitó en la calle de la Torrecilla del Leal, número 26, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—8584

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Pérez Báez, natural de Málaga, hijo de Manuel y de Teresa, y de diez y nueve años, soltero, zapatero, que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 9, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo y otro por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición, en concepto de preso, en la cárcel celular.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. JO—8543

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte violenta de Josefa Torres Merino, natural de Valdepeñas, hija de Juan y de Dolores, de veinticuatro años, soltera, se cita á Victoriano Cabañas, que ha vivido en unión de dicha Josefa en el Arroyo de Embajadores, núm. 18, piso bajo, y á los parientes que existan en la referida Josefa Muñoz Torres, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa y ser instruidos los que correspondan de los derechos que concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Octubre de 1904.—V.º B.º—El Juez, Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8585

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por denuncia de Pedro Sanchez Pérez, se cita á D. Antonio Charles Jové, natural de Alcazar (Lérida), para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—8544

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Plaza López, natural de Casas Simarro, hija de Mateo y Cecilia, de cuarenta y seis años, soltera, vendedora con domicilio, calle de Tarragona, núm. 3, patio, y Bruna Duque Relafío, natural de Sigüenza (Guadalajara), hija de Angel y Victoriana, de cincuenta y nueve años, viuda, lavandera, con domicilio en la calle de la Ensenada, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de citarlas y emplazarlas para ante la Superioridad en causa contra ellas por hurto de un sifón; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de Antonia, estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste pobremente; las de Bruna, estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, de buen color y viste decentemente, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8545

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas á Santiago Benito Gil, se cita á María Ramos Corral, esposa del anterior, de treinta y dos años, natural de Madrid, hija de José y María, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 y 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—V.º B.º=Alós.—El Escribano, Fernando Brú Aguirre. JO—8586

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severo Iglesias Coruaga, natural de Madrid, hijo de Angel y de Eustaquia, de veintinueve años, soltero, impresor, que vivió en la calle de Tenerife, núm. 16, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en causa por hurto de caza; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Octubre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—8587

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Candil Domínguez, de diez años; Francisco Candil Domínguez, de doce años, que habitaron calle de Eeija, 3; Fernando Guerrero Ovies, de doce años, calle de Ferraz, 49; Antonio Ortega Sánchez, de ocho años; Francisco Ortega Sánchez, de once, calle de Ferraz, 49, y Manuel Toral Martínez, de diez años, calle de Ferraz, 47, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser emplazados para ante la Superioridad en causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos les pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Octubre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—8588

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en 6 del actual, se ha tenido por aceptada por D. Francisco Javier de Enrile y de Ezpeleta, á beneficio de inventario, la herencia de su prima Doña María del Carmen Enrile y Labraque, fallecida en Cádiz, de donde era vecina, el 14 de Diciembre de 1902, y se llama á los acreedores que puedan existir de dicha señora, para que el día 31 del corriente, á las diez de la mañana, puedan concurrir al domicilio del Don Francisco, calle de Villalar, núm. 7, de esta capital, para proceder al inventario de bienes; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Octubre de 1904.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2451

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Juan Ferrá de la Hoz, empleado que ha sido de Consumos, que últimamente vivió en la calle de Calvo Asensio, cuyas demás circunstancias personales, actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el dictado en dicha causa y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bastante moreno, usa bigote, de veinticinco años, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 3 de Octubre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—8546

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Germán Iruretagoyena Elguero, natural de Villavieja, provincia de Burgos, hijo de Manuel y de Dionisia, de cuarenta y dos años, casado, periodista, que dijo vivir en la calle de Ministriles, número 3, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por injurias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—8589

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Daniel Santa Cruz por hurto, se cita á Luis Arias Blas, soltero, jornalero, de diez y siete años, que ha vivido en el paseo de San Bernardino, 6, principal interior, derecha, y después en la casilla del guarda del Parque del Oeste (Moncloa), cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentre se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de requerirle para que concrete con exactitud el pueblo donde reside su padre Manuel Arias, en la provincia de la Coruña; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1904.—V.º B.º=Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. JO—8621

MÉDINA DEL CAMPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto requisitoria, y como comprendidas en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Isabel Montes Sánchez y Manuela Albín Sánchez, de diez y seis y trece años de edad, respectivamente, solteras, quincalleras ambulantes, hija la primera de Francisco y Teresa, y la segunda de Julián y Francisca, natural aquella de Nava de Roa, partido de Aranda de Duero, y ésta de Mozonzillo, partido de Segovia, sin instrucción y de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Segovia y Valladolid, se presenten en este Juzgado á fin de ampliar la declaración indagatoria que tienen prestada en sumario que contra las mismas se instruye por expedición de moneda falsa, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándolas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las mismas, conduciéndolas á la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 6 de Octubre de 1904.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano. JO—8590

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la que dijo llamarse Carmen Montes, de unos cuarenta y cinco años de edad, morena, al parecer quincallera, con los ojos enfermos y bastante distante de la nariz, canosa de pelo, mellada y de carnes en buen estado, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á practicar las más activas diligencias para la busca, captura y conducción de dicha individuo á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Mérida á 4 de Octubre de 1904.—Alberto H. Galán.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibáñez. JO—8591

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Pereira Fernández, de diez y nueve años, soltero, taponero, vecino de Córdoba, habitante en la calle de Santa Ana, números 42 y 44, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que instruyo en su contra por tentativa de hurto á Juan Ortiz Gallego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado por estar decretada su detención en dicha causa.

Dado en Mérida á 6 de Octubre de 1904.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—8592

MOGUER

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que se halla vacante la Secretaría en propiedad del Juzgado municipal en la villa de Niebla, pueblo correspondiente á este partido judicial, cuya vacante se anuncia por medio del presente edicto á virtud de lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, á virtud de la Real orden de 10 de Agosto de 1899, para que los aspirantes á dicha plaza puedan solicitarla en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Moguer á 26 de Septiembre de 1904.—Joaquín González Mariño.—Por mandado de S. S., Antonio Abaitua. JO—8622

MONTEFRIO

D. Alejandro Paulino Granados, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al autor ó autores del hurto de dos burros, que al final se reseñan, de la propiedad de Francisco Cano Guzmán, habitante en una choza situada al partido del Llano del Duque, de este término, cuyo hecho tuvo lugar entre las once y las doce de la noche del 24 de Septiembre último; apercibiéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y ocupación de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, poniéndoles en su caso á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Montefrío á 5 de Octubre de 1904.—Alejandro Paulino.—Por mandado de S. S., Martín Santaella.

Señas de los burros.

Un burro rucio, con remiendos pequeños, de seis años, lapado, con una cicatriz en la nariz; y Otro burro rucio oscuro, entero, de cinco años, y pequeño; los dos llevaban jaquima y perrillo. JO—8593

MORÓN

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este mi Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Jerónimo Rodríguez Cevallos, vecino de Montellano, contra sus convecinos D. Francisco Sánchez Toro y D. Cristóbal Sánchez Medina, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero, por cobro de la cantidad de mil trescientas noventa y cinco pesetas de principal que los mismos son en deber al D. Jerónimo Rodríguez Cevallos por virtud de siete pagarés ó documentos privados, tres de ellos de fecha trece de Enero de mil novecientos cuatro, que vencieron en quince de Julio del mismo año, y los otros cuatro de fecha cuatro de Marzo de mil novecientos tres, vencidos en fin de Enero del año actual, por los intereses del dos por ciento mensual devengados desde el respectivo vencimiento de aquéllos, y por las costas causadas y que se causen. En cuyos autos se ha mandado citar de remate á los deudores, y encontrándose estos ausentes en ignorado paradero, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita de remate á los susodichos D. Francisco Sánchez Toro y D. Cristóbal Sánchez Medina, por medio de este edicto, concediéndoles el término de nueve días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren; haciéndose constar que los repetidos autos ejecutivos tuvieron principio por diligencias de embargo preventivo que se llevó á efecto sobre bienes de la pertenencia del D. Francisco Sánchez Toro, cuyo embargo ha sido ratificado, sin el previo requerimiento de pago á los expresados deudores por la razón de ausencia antedicha, no habiéndose embargado otros bienes de aquellos por desistimiento del ejecutante.

Morón de la Frontera 26 de Septiembre de 1904.—Antonio Miguel Espinar.—Ante mí, Antonio Alvarez. X—2446

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía de D. José Delgado Benítez se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de un mulo castaño, cerrado, menos de marca, con el hierro de la Sociedad aseguradora «La Unión y El Fenix», poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó no son personas de reconocida responsabilidad y arraigo.

Morón 4 de Octubre de 1904.—A. Miguel de Espinar.—El actuario, José Delgado. JO—8547

MOTRIL

D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre lesiones Rogelio Lasheras Ferrera, soltero, de veintisiete años, del Mar, hijo de Ceferino y Ana Rita, natural y vecino de la Rabita (Albuñol), y que en la actualidad se ignora su paradero, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos melados, cara oval, color trigueño, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular, para que en el término de diez días, desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser emplazado para ante la Excelentísima Audiencia de este territorio mediante á haber sido declarado concluso el sumario que en su contra se sigue por auto de 6 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y citación de dicho procesado, todo ello en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 3 de Octubre de 1904.—Diego Lorente. JO—8594

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñás Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Negreira.

Hago público que por Antonio Patiño Cabo, casado, mayor de edad, jornalero y avecindado en la ciudad de San Fernando, representado en los autos por el Procurador D. Benito Luciro Suárez, se promovió expediente interesando declaración judicial de presunción de muerte de Ramón Patiño Cabo, hermano de aquél, con audiencia del intruso en la finca del mismo, Josefa Patiño Cabo, y tramitado el juicio, ha concluido por sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Negreira, á veinte de Abril de mil novecientos cuatro; visto por el Sr. D. Joaquín Tuñás Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el expediente sobre declaración de presunción de muerte de Ramón Patiño Cabo, propuesto por José Suárez Martelo, propietario y vecino de Santa María de Vico, en representación de Antonio Patiño Cabo, mayor de edad, casado, jornalero, avecindado en la ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, según poder que otorgara en dicha ciudad ante el Notario D. Fernando Chacón y González en treinta de Julio último, cuya primera copia acompañó debidamente legalizada, y representado en dichos autos en la actualidad por el Procurador D. Benito Luciro Suárez, en los que ha sido también parte el representante del Ministerio fiscal D. Antonio Martínez Berraondo, con citación, además, de Josefa Patiño Cabo, con intervención de su esposo José Forfán, mayores de edad, labradores y de la propia vecindad de Vico, siendo el actor dirigido por el Letrado D. José Leandro Luciro Mantega; y

Fallo: que debía declarar y declaro la presunción de muerte de Ramón Patiño Cabo, no pudiendo ejecutarse esta sentencia hasta que sean transcurridos seis meses, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales; y declarada que sea firme se abrirá la sucesión de los bienes del mismo por

los trámites establecidos para el juicio de testamentaría ó abintestato, los cuales recobrará si se presenta, ó sin presentarse se prueba su existencia, en el estado que tenga y el precio de los enajenados ó los adquiridos con él.

Así por esta mi sentencia, de la cual se inserte su encabezado y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, si se solicitare, la pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Tuñas.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, conforme á lo interesado por el Procurador referido, expido el presente edicto.

Dado en Negreira á 26 de Septiembre de 1904.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Caamaño. X-2448

ONTENIENTE

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martí Pastor, de quince años, soltero, limpiabotas, natural de Valencia y cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, mandada insertar, comparezca en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado que ha decretado la prisión provisional de este individuo, por no haberse presentado el día 15 de Septiembre último, según se acordó en el ramo de libertad provisional dimanante de la causa que se instruye contra el José Martí por tentativa de sustracción de un reloj; advirtiendo que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se solicita y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del José Martí Pastor, y caso de ser habido será trasladado, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

El procesado cuya busca y captura se interesa es de quince años, de estatura proporcionada á la edad, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, nariz regular; viste pantalón y blusa de algodón oscuros, camisa blanca, calza alpargatas de cáñamo y usa gorra; manifestó que habitaba en Valencia, calle del Pintor Domingo, núm. 22, y no ha sido encontrado.

Dada en Onteniente á 1.º de Octubre de 1904.—José Leal.—Francisco Tormo. JO-8623

D. José Leal y Páramo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Conrado Sánchez Ferri, vecino de Ayelo de Malferit, cuyas circunstancias personales no constan, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, con objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que con el mayor interés procedan á la busca de dicho presunto reo, y caso de ser habido le detengan, y por tránsitos de justicia, le conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Onteniente á 26 de Septiembre de 1904.—José Leal.—Pedro Domínguez. JO-8595

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por amenazas á los guardas jurados de los quintos denominadas Calderín y Calderina, por seis sujetos desconocidos que el día 29 de Septiembre próximo pasado penetraron á cazar en dichos quintos sin autorización para ello de los dueños de los mismos, se llama á los expresados sujetos y á todas las demás personas que puedan dar razón de los hechos origen del procedimiento ó de las responsables de los mismos, para que unos y otras comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración por lo conducente, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Orgaz á 6 de Octubre de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Manuel Rasines.

Señas de los sujetos desconocidos.

Vestían blusas claras á cuadros, sombreros negros, con escopetas, zurrones y mantas cogidas entre las abrazaderas de dichos zurrones, llevaban un perro blanco con manchas color de canela y otro negro, siendo al parecer dichos sujetos de Malagón. JO-8624

PALMA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á solicitud de D. Rafael Pujol y Juan en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad contra los hermanos D. Pedro Juan y D. Jaime Alemany y Alemany, como herederos de su abuela paterna Doña Catalina Perpiñá y Porcel, se confiere traslado de la demanda á dichos hermanos, á los que se emplaza para que dentro de nueve días puedan comparecer en el juicio, cuyo traslado y emplazamiento se hace por medio de la presente cédula, por hallarse los indicados demandados ausentes en paradero ignorado; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma 3 de Octubre de 1904.—Guillermo Vidal. JC-411

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Luciano Rodríguez, hijo de Santos y María, natural de Tremañes, concejo de Gijón, jornalero, de diez y nueve años de edad, de estatura alta, delgado, color moreno, ojos y pelo pardos, sin barba; viste traje de tela azul, boina morada; y calza alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Justo Vidal González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de

este partido á mi disposición, pues así quedó acordado en el expresado sumario.

Dada en Pola de Lena á 3 de Octubre de 1904.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO-8596

POLA DE SIERO

Se cita en virtud de providencia dictada hoy ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 94 de orden del corriente año, por el delito de hurto de una yegua, á unos gitanos que á la bajada del puerto de Pajares vendieron dicha yegua al hoy procesado Pedro Huergo Riesco en 100 pesetas, como á las cinco de la tarde del día 22 de Septiembre último, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, citándose igualmente al que se considere dueño de la yegua hurtada, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan los primeros ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración, y el segundo, ó sea el que se considere dueño de la yegua que al final se reserará, y la cual se halla depositada en poder de un vecino de esta villa, á disposición de este Juzgado, para que reconozca la yegua y acredite su preexistencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Pola de Siero 1.º de Octubre de 1904.—El actuario, Marcial A. Calianes.

Señas de la yegua.

Pelo castaño claro, de unos diez y seis años, de un metro 38 centímetros de alzada, con una estrella en la frente, un lunar en los ollares, hecho en blanco como el anterior, tiene pelos blancos en los costillares y encima del dorso, y es calzada del pie derecho. JO-8548

PUIGCERDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha, dictado en el sumario sobre coacción, núm. 39 del año actual, se cita á Avelino Monferrer Lafot, soltero, de veintinueve años de edad, natural de Vistabella, provincia de Castellón de la Plana, quien residió en Lerida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día se presente ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puigcerdá 29 de Septiembre de 1904.—Francisco Arderius. JO-8549

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Gracia Basca Fort, Fermín Pala Gusi, Escolástico Cardenes Olivé, Salvador Girbau Arimón y Miguel Torres Capdevilla, por el presente se emplaza y llama á los parientes de dichos alienados; para que dentro del término de un mes, contado desde el día que se inserte este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á personarse en dicho expediente, al objeto de deducir reclamaciones que en derecho estimen conveniente respecto á la reclusión definitiva de los supradichos alienados con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 7 de Octubre de 1904.—El Escribano, Antonio Toll Padris. JC-412

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Gómez de Arteche y Lario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por auto dictado con fecha 3 del corriente, en vista de la exposición documentada presentada por Jorge Martínez y Ayestarán, del comercio de esta plaza, representado por el Procurador D. Modesto Aramburu, se declaró en estado de quiebra al mismo Sr. Martínez, disponiendo se hiciera pública dicha declaración por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y por edictos en los parajes acostumbrados; en virtud del presente y á tenor de lo que ordena el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado ni á otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al depositario D. Miguel Luquia, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado D. Jorge Martínez, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comisario de la quiebra D. César Pérez, del comercio de esta plaza, en el concepto de que no cumpliéndolo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Se previene, por último, á todos los acreedores del quebrado señor Martínez, que se presenten en el día y hora que se les designará, para la celebración de la primera junta de acreedores, en la Sala de audiencias de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, doy el presente en San Sebastián á 4 de Octubre de 1904.—Luis Gómez de Arteche.—Por su mandato, Manuel Arizmendi. X-2445

SANTANDER—OESTE

D. Juan Castrillo Yagüez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe que en los autos ejecutivos que se hará mención, ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la ciudad de Santander, á veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Alfonso Travedo y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia de la Sociedad en comandita, de esta plaza, «Hijos de Dóriga», á quien representa el Procurador Panzavecha y dirige el Letrado D. Nicolás de la Cavada, parte ejecutante; y de la otra, como ejecutado, D. Nicolás Theodose Psiachi, propietario y vecino que se dice del Cairo (Egipto), y hoy de ignorado paradero, sobre pago de sesenta y tres mil seiscientas pesetas de principal é intereses de un año de un préstamo hipotecario; y

«Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que puedan pertenecer al deudor D. Nicolás Theodose Psiachi, y con su valor entero y cumplido pago á la Sociedad «Hijos de Dóriga», domiciliada en esta plaza, de la expresada cantidad de sesenta y tres mil seiscientas pesetas de principal é intereses de un año del

préstamo, intereses que venzan del seis por ciento y costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago.

Así por esta sentencia, la que será notificada, en cuanto al ejecutado rebelde, en la forma que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travedo.

Es conforme con su original. Y para que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente para la inserción en la *GACETA DE MADRID*, y lo firmo en Santander á 7 de Octubre de 1904.—Ante mí, Juan Castrillo. X-2453

TALavera

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se llama á los acreedores de Don Luis Gosmón y Nasse, que fué de esta vecindad, donde ejercía la profesión de sastré, á fin de que en término de diez días manifiesten á este Juzgado la cuantía de sus créditos y se personen á ejercitar los derechos de que se crean asistidos; pues así lo he acordado en las diligencias sobre prevención del abintestato de dicho Sr. Gosmón.

Dado en Talavera de la Reina á 24 de Septiembre de 1904.—Diego López Moya.—Por su mandato, Francisco Ortega. JO-8554

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye por juegos prohibidos, ha acordado por providencia de esta fecha se cite por medio de la presente á Clotilde Saez Travijano, tratante y natural de Segovia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración como denunciante en mencionada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 3 de Octubre de 1904.—El actuario interino, Joaquín Ramos. JO-8555

VALENCIA—MERCADO

D. Anacleto Gabriel Laso Vilata, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Montoro Bau, de diez y seis años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Bautista y de Isabel, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Trench, núm. 22, de oficio litógrafo, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 5 de Octubre de 1904.—Anacleto Gabriel Lazo.—Por el Escribano, Fernando Tomás, Oficial habilitado. JO-8634

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas Font de Mora, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos por estar en uso de licencia el Sr. Juez propietario de dicho distrito.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Onofre Samper Carrasco, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Beneficencia, núm. 9, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre sustracción de una cama; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 30 de Septiembre de 1904.—Francisco Bas.—Por sustitución de D. Francisco Pomares, Antonio Beitia. JO-8601

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruyo por desobediencia á un agente de la Autoridad, á medio de la presente cito al pobre transeunte José Sánchez López, que el día 11 de Agosto último pasó por la parroquia de Baamonde, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarle incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villalba 3 de Octubre de 1904.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO-8608

Juzgados municipales.

PURCHENA

D. José Acosta Casquet, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud: 1.º Certificación ó acta de su nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 900 vecinos, y el Secretario percibe próximamente al año 300 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Purchena 5 de Octubre de 1904.—El Juez municipal, José Acosta.—El Secretario accidental, Alfonso Serrano. JO-8639

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Pedro Rodríguez Perlado, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado Francisco Leiro Incógnito, del batallón de Ferrocarriles, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Leiro Incógnito, natural de Fragas, provincia de Pontevedra, hijo de María Leiro, soltero, de vein-

tidós años de edad, de oficio carpintero, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Pontevedra*, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en el batallón de Ferrocarriles de guarnición en Madrid, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Leiro Incógnito, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1904.—Pedro Rodríguez.
JG—2189

SEO DE URGEL

D. Antonio Jordi Vapolés, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al soldado del mismo Casimiro Oliveira Clavero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo, natural de Hoz de Barbastro, provincia de Huesca, hijo de Joaquín y de Martina, de estado soltero, oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran por no constar en la filiación del mencionado individuo, y particulares ninguna, estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuarto de banderas del segundo batallón del referido Cuerpo, en esta plaza destacado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente antedicho; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo, remitirle preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Seo de Urgel á 25 de Septiembre de 1904.—Antonio Jordi.
JG—2173

VALENCIA

D. Eugenio Bescós Alarilla, segundo Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Juez instructor nombrado para continuar el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye al recluta destinado á este Cuerpo Andrés Sellés Ferrer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Andrés Sellés Ferrer, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Bolullo (Alicante), de oficio jornalero, de estado soltero y recluta del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuarto de banderas del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye en este Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido individuo Andrés Sellés Ferrer, y caso de ser hallado le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de autos mencionado.

Dada en Valencia á 26 de Septiembre de 1904.—Eugenio Bescós.
JG—2160

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido para reconstituir la filiación del soldado que fue del Ejército de Cuba, Constantino Diestre Pedregal, procedente de la recluta voluntaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Constantino Diestre Pedregal, natural de Valladolid ó su provincia, procedente de la recluta voluntaria de Cuba, al que le fué entregado el pase al regreso de Ultramar en el Gobierno militar de esta ciudad el día 17 de Enero de 1899, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comunique á este Juzgado de instrucción el punto donde se encuentra, en el cuartel de San Benito en Valladolid, para reconstituir la filiación objeto del expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Diestre Pedregal, y en caso de ser habido lo comuniquen á este Juzgado de instrucción al cuartel mencionado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Julio Torres.
JG—2175

ZAMORA

D. Manuel Margarida Pozo, primer Teniente del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor de causas militares.

Hago saber que no habiéndose presentado al terminar la licencia que disfrutaba el soldado del mismo regimiento Blas Clemente Plaza, hijo de Antonio é Isabel, natural y vecino de Fuentes de Oñoro, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de un metro y 610 milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo expediente por falta de incorporación á banderas. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Blas Clemente Plaza, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requie-

ro á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan, en calidad de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Zamora 24 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel Margarida.—El Sargento Secretario, Francisco Borrego.
JG—2177

ZARAGOZA

D. Rufino Ginés Marqués, Capitán del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado José López Gómez, que perteneció en Cuba al batallón provisional de la Habana, núm. 1.

Por el presente llamo y cito al soldado José López Gómez, hijo de Ramón y de María, natural de Vilhel, provincia de Teruel, vecindado en Sarriá, provincia de Barcelona, de cuarenta años de edad, de oficio barbero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color moreno, fué afiliado como voluntario para Cuba por el tiempo que durase la campaña y seis meses más; asimismo cito y llamo á Ramón López y María Gómez, padres del referido soldado ó parientes más próximos á él, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se publique este edicto manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el castillo de la Aljafería y en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Infante, el punto de residencia ó suerte que haya podido haber al aludido soldado José López Gómez, como asimismo su domicilio actual, á fin de remitirle interrogatorio para prestar declaración en un asunto que le interesa.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca del referido individuo para la buena administración de justicia.

Dado en Zaragoza á 24 de Septiembre de 1904.—Rufino Ginés.
JG—2163

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Manuel Pérez y Andújar, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa núm. 57 de 1893, contra el marinero Pablo Bardín Salvador, por los delitos de deserción y robo.

Por el presente edicto se llama y emplaza por el término de treinta días al marinero fogonero, licenciado de la Armada, José Jorquera Martínez, hijo de Diego y Joaquina, natural de Alumbres, provincia de Murcia, que en 28 de Mayo de 1896 fué licenciado absoluto, volviendo á ingresar en el servicio en 31 de Julio del mismo año, sin que consten más pormenores en este Juzgado, para que verifique su presentación en el mismo, apercibiéndole que de no verificarlo le correrán los perjuicios que marca la ley.

Dado en el Arsenal de Cartagena á 3 de Octubre de 1904.—Manuel Pérez.
JM—322

FERROL

D. Antonio García de los Reyes, segundo Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que sobre registros ilegales practicados en el domicilio del ex sargento del Cuerpo, hoy en situación de reserva D. Casimiro Fernández Incógnito me hallo instruyendo.

Por la presente llamo, cito y emplazo, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta, se presente D. Casimiro Fernández Incógnito, hoy en situación de reserva y ex sargento del Cuerpo de Infantería de Marina á la Autoridad civil ó militar del punto donde se halle, para que esta Autoridad lo haga, notificando á este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores del departamento del Ferrol, su comparecencia á la misma y pueda este Juzgado remitir interrogatorio para que sea evacuado en el mismo.

Ferrol 23 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio García.
JM—313

IBIZA

D. José Pidal y Rebollo, Capitán de fragata, Comandante de Marina de Ibiza, Juez instructor del expediente en averiguación de la ausencia de Juan Costa y Juan, padre del inscrito Juan Costa y Juan que pretende exención del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente he acordado la comparecencia de Juan Costa y Juan, hijo de Francisco y de María, natural de Formentera, de unos cincuenta y cinco años de edad, profesión marinero, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido Juan Costa y Juan, á fin de que en el término de dos meses se presente en esta Comandancia, encargando á las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de aquel individuo, me lo participen, con lo cual se evitarán perjuicios á los que la exención del servicio de Juan Costa y Juan perjudique.

Ibiza 30 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, José Pidal.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Vicente Arabi.
JM—317

PALMA

D. José de Ibarra Méndez de Castro, Teniente de Navío de la Armada, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito disponible Mateo Roselló y Valent, natural de Palma, hijo de Bartolomé y Ana, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo rubio, frente, nariz y boca regular, barba ninguna, color moreno, á fin de que, en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en expediente de prófugo que se le sigue; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser hallado le conduzcan en clase de preso á disposición de este Juzgado de Marina.

Dado en Palma á 30 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., José M. Vives.
JM—318

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito disponible Juan Bisbal Escalas, natural y vecino de

Andraitx, hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba ninguna, color trigueño, á fin de que y en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en expediente de prófugo que se le sigue; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le parará los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á disposición de este Juzgado de Marina.

Dada en Palma á 30 de Septiembre de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.
JM—319

D. José de Ibarra Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Antonio Homar Santamaría, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, hijo de Antonio y de Tareila, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños, color regular, boca regular, nariz regular, pelo castaño, labios regulares, dentadura completa, cejas al pelo, á fin de que, y en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en causa que se le sigue; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y caso de ser habido le conduzcan en clase de preso á disposición de este Juzgado de Marina.

Dada en Palma á 5 de Octubre de 1904.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.
JM—321

SAN FERNANDO

D. Manuel Pérez Peña, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente seguido para la inscripción en el Registro civil de los naufragos del crucero *Reina Regente*.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo para asuntos de su interés y dar cumplimiento al Real decreto de 12 de Febrero del anterior año, inserto en la GACETA del siguiente día, á una persona de las que compongan la familia del fogonero naufrago del expresado crucero José Barranco Pérez, hijo de Antonio y de Soledad, natural de Alumbres (Murcia), para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de su distrito, dando cuenta de su domicilio ó paradero para que á su vez, y por conducto de dicha Autoridad, se noticie á este Juzgado de mi cargo, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 23 de Septiembre de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Manuel Pérez.—El Secretario, Juan González.
JM—320

ANUNCIOS OFICIALES

El Ladrillo-Piedra.

Sociedad anónima.

Por acuerdo de la junta general extraordinaria celebrada el día 27 del mes próximo pasado, se saca á subasta voluntaria todo el haber social de la Sociedad anónima «El Ladrillo-Piedra», fijándose para que tenga lugar el día 20 del corriente, á las diez de la mañana, en la Notaría de D. Bruno Pascual Ruilópez, Espoz y Mina, 17, principal.

El pliego de condiciones y las escrituras correspondientes estarán de manifiesto todos los días laborables hasta la víspera de la subasta, y de diez á doce de la mañana en las oficinas de la Sociedad, Marqués de Cubas, 10, entresuelo.

Madrid 12 de Octubre de 1904.—El Presidente, Enrique María Repullés y Vargas.
X—2449

Venta en subasta pública

extrajudicial de la casa núm. 42 de la calle de Pelayo, de esta Corte. Se verificará nuevamente el día 15 del mes actual, á las cuatro de la tarde, en la Notaría de D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, 25, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, con los títulos de la finca, en dicha oficina, y que pueden ser examinados todos los días laborables, de once á una ó de tres á siete.
X—2454

Banco Español de Crédito.

Balance general en 30 de Septiembre de 1904.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco.....	2.395.063'60
Cuentas corrientes.....	4.019.946'35
Cartera de títulos.....	10.355.206'31
Dobles y préstamos sobre valores.....	8.916.972'34
Cartera de efectos.....	13.208.959'58
Mobiliario.....	164.977
Inmueble.....	535.592'10
Gastos del primer Establecimiento:	
Gastos de adaptación del inmueble.....	149.383'95
Gastos varios.....	46.228'48
	195.612'43
Cuentas de orden y diversas.....	2.873.764'26
	42.666.093'97
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	56.011'85
Cuentas corrientes y de depósito.....	19.405.629'75
Efectos á pagar.....	553.529'32
Cuentas de orden y diversas.....	2.650.923'05
	42.666.093'97

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Director, León Cocagne.
X—2447

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706.13	9.4	6.8	6.0	69	NO.....	Brisa ligera.	Despejado.
6 de la mañana.....	705.43	4.7	3.8	5.6	87	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	705.93	12.7	8.8	6.5	59	E.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	704.83	20.2	12.8	7.3	42	NNE.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	703.54	21.3	12.1	5.9	31	NO.....	Brisa ligera.	Idem.
6 de la tarde.....	703.64	14.4	9.8	6.8	55	ONO.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	704.68	12.3	6.5	4.4	41	NE.....	Brisa.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	22,9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	220
Idem mínima.....	3,9	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,1
Diferencia.....	19,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 2,3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra... Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	27,7 51,5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)... Sol completamente despejado.....	1 h 10 m 9 h 10 m
Diferencia.....	23,8	Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	1 h 10 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	30,7	Total de insolación durante el día.....	10 h 20 m
Idem mínima idem.....	2,5		
Diferencia.....	28,2		

Datos meteorológicos del día 11 de Octubre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	á 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	769.1	- 2.5	NE.....	Brisa lig.	Despejado...	1.4	1.4	+ 1.4	13.1	0.6	»	»
Clermont.....	767.1	- 3.1	SSO.....	V. fte	Idem.....	»	»	»	11.0	2.7	»	»
Valencia.....	767.9	- 1.1	SE.....	Brisa...	Cubierto...	9.4	7.4	+ 1.2	15.0	8.0	»	Tranquila.
Gris-Nez.....	768.3	- 1.1	E.....	Calma...	Despejado...	9.2	8.8	- 3.0	15.0	8.0	»	Picada.
Saint-Mathieu.....	767.3	- 1.9	NE.....	Brisa...	Idem.....	7.4	6.2	- 2.6	16.0	5.0	»	Tranquila.
Isla de Aix.....	768.0	- 2.8	E.....	Idem...	Idem.....	6.1	5.0	- 0.9	15.0	5.0	»	Idem.
Biarritz.....	769.2	- 0.7	E.....	Calma...	Idem.....	15.0	8.4	+ 2.6	14.0	2.0	»	»
San Sebastián.....	769.2	- 1.7	SE.....	»	»	»	7.4	»	17.0	4.0	»	»
Bilbao.....	769.2	- 1.7	SE.....	»	»	»	7.4	»	17.0	4.0	»	»
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	764.9	- 4.9	E.....	Calma...	Idem.....	9.6	7.6	- 0.4	18.0	6.0	»	Picada.
Pontevedra.....	761.6	- 4.2	N.....	Idem...	Idem.....	15.1	13.5	+ 0.1	24.0	9.0	»	»
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	760.4	- 3.1	N.....	Brisa fte	Idem.....	16.9	11.2	+ 0.6	25.0	16.0	»	»
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....	759.8	- 2.6	NE.....	Brisa...	Casi desp...	20.0	13.6	- 0.9	30.0	15.0	»	»
San Fernando.....	759.9	- 2.7	E.....	Viento...	Idem.....	19.3	16.9	+ 1.2	27.0	18.0	»	Gran oleaje,
Tarifa.....	759.0	»	SSE.....	Idem...	Cubierto...	21.0	19.3	»	»	»	»	Picada.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	760.2	- 2.9	NE.....	Brisa fte.	Casi desp...	19.4	13.8	- 0.2	22.0	13.0	»	»
Córdoba.....	760.7	- 2.8	NE.....	Calma...	Despejado...	17.5	11.2	- 1.5	26.0	11.0	»	»
Jaén.....	761.0	- 3.1	NE.....	Idem...	Idem.....	18.4	12.8	+ 0.6	22.0	12.0	»	»
Granada.....	760.9	- 4.5	OSO.....	Idem...	Idem.....	16.4	15.2	- 1.0	23.0	13.0	»	»
Murcia.....	762.5	- 2.4	SO.....	Brisa...	Idem.....	15.8	14.0	- 0.2	26.0	11.0	»	»
Badajoz.....	762.9	- 4.1	ESE.....	Calma...	Idem.....	17.8	13.5	- 0.8	27.0	9.0	»	»
Ciudad Real.....	763.6	- 4.6	E.....	Idem...	Idem.....	12.3	7.1	+ 0.9	21.0	6.0	»	»
Albacete.....												
Cuenca.....	762.7	- 2.5	NE.....	Idem...	Idem.....	9.2	8.6	+ 0.7	19.0	12.4	»	»
Madrid.....	762.8	- 3.8	E.....	Brisa lig.	Idem.....	12.7	8.8	+ 1.9	21.2	3.9	»	»
Guadalajara.....	761.6	- 3.4	NNO.....	Calma...	Idem.....	9.1	6.5	- 3.7	18.0	4.0	»	»
El Escorial.....	750.7	- 4.4	N.....	Idem...	Idem.....	14.0	10.0	0.0	20.0	8.0	»	»
Ávila.....	768.0	»	S.....	Brisa lig.	Idem.....	6.0	3.0	+ 1.0	14.0	1.0	»	»
Segovia.....	763.7	- 3.7	O.....	Calma...	Idem.....	10.2	7.0	0.0	17.0	1.0	»	»
Salamanca.....	764.5	- 2.8	E.....	Idem...	Idem.....	8.8	7.0	- 1.2	17.0	2.0	»	»
Valladolid.....	766.3	- 2.4	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	7.0	4.2	- 2.0	16.0	3.0	»	»
Soria.....	761.5	- 4.6	NNE.....	Viento...	Idem.....	10.6	2.4	- 3.0	14.0	6.0	»	»
Burgos.....	766.7	»	NE.....	Brisa lig.	Idem.....	6.5	3.4	»	13.0	1.0	»	»
Orense.....												
Santiago.....	763.5?	- 3.5	NE.....	Brisa...	Idem.....	14.4	10.7	+ 2.3	20.0	7.0	»	»
Huesca.....	764.9	»	O.....	Calma...	Idem.....	8.6	5.3	»	19.0	2.0	»	»
Zaragoza.....	762.8	»	N.....	Brisa lig.	Idem.....	13.2	10.4	»	16.0	7.0	»	»
Teruel.....	759.5	- 7.2	N.....	Calma...	Idem.....	8.2	6.0	+ 1.0	15.0	0.0	»	»
Barcelona.....	761.0	- 2.0	SO.....	Idem...	Idem.....	14.1	8.0	- 2.5	22.0	8.0	»	Tranquila.
Mahón.....	761.7	- 1.9	SO.....	Brisa lig.	Casi desp...	17.8	13.0	+ 4.2	16.0	10.0	»	»
Palma.....	761.1	»	N.....	V. m. fte	Despejado...	15.2	13.2	»	»	»	»	»
Valencia.....	762.2	- 3.3	SSO.....	Calma...	Nuboso...	16.2	11.6	+ 0.4	20.0	16.0	»	»
Alicante.....												
Almería.....	753.2	»	S.....	Brisa lig.	Cubierto...	23.0	20.5	»	»	»	»	Tranquila.
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	761.0	- 2.2	SSE.....	Idem...	Despejado...	15.6	»	- 0.4	»	»	»	»
Argel.....	762.3	- 1.8	SE.....	Brisa...	Idem.....	16.2	»	+ 0.7	»	»	»	»
Tunéz.....	»	»	NE.....	Idem lig.	Nuboso...	10.2	»	- 0.6	»	»	»	»
Sfaks.....	762.8	+ 4.7	O.....	Idem...	Idem.....	12.6	»	+ 0.3	»	»	»	»
Palermo.....												
Cagliari.....	759.5	+ 2.7	NNO.....	Brisa...	Cubierto...	15.0	10.0	- 1.6	»	»	»	»
Roma.....	757.7	+ 4.2	N.....	Calma...	Nuboso...	12.4	10.6	- 1.8	»	»	»	»
Livorno.....	757.6	+ 0.7	SE.....	Brisa lig.	Cubierto...	11.6	9.6	+ 0.2	»	»	»	»
Niza.....	757.2	- 2.8	E.....	Calma...	M, nuboso...	11.2	8.1	+ 2.0	18.0	9.0	»	Tranquila.
Sicilia.....	755.4	- 3.0	E.....	Idem...	Brumoso...	11.0	8.0	+ 1.8	18.0	8.0	»	Agitada.
Perpignan.....	761.7	- 3.9	NO.....	Brisa fte	Despejado...	12.0	6.6	+ 2.2	16.5	9.9	»	»

BOLSA DE MADRID

Estimación oficial del día 11 de Octubre de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	77,15	77,10
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,15	77,10 y 05
Idem D, de 12.500.....	77,20	77,10 y 15
Idem C, de 5.000.....	77,25	77,25 y 20

FONDOS PÚBLICOS

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77,30	77,25 y 20
Idem A, de 500 id. id.....	77,30	77,25 y 20
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	77,30	77,25 y 20
En diferentes series.....	77,30	77,25-15 y 20
Deuda al 5 o/c amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	98%	98% y 97,95
Idem E, de 25.000 id. id.....	98%	98%
Idem D, de 12.500.....	98%	98%
Idem C, de 5.000 id. id.....	98%	98%
Idem B, de 2.500.....	93%	93%
Idem A, de 500 ptas. nominales.....	98%	93,05 y 98%
En diferentes series.....	93,05	98%

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 10.	Día 11.
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.— Del 1 al 171.500.....	102%	102% y 101,90
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102%	102% y 101,90
Idem.....		
Acciones del Banco de España.....	481,25	482% y 484%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	419,50	»
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	190,50	190,50
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....)	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	»	»
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	»	»

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	629.100
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	425.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	65.500
Acciones del Banco de España.....	57.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	15.000
Idem del Banco Hispano-Americano.....	0.000
Idem Español de Crédito.....	0.008
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	0.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37 033.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'44.

PARTE NO OFICIAL

Desde el día 1.º de Julio se hallan establecidas las OFICINAS é IMPRENTA de este periódico en la calle de PONTEJOS, 8, entresuelo.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local

